

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la curadora, se notificó personalmente de la presente demanda el 7 de abril de 2021, así mismo, que dentro del término de traslado de la misma contestó la demanda y propuso excepciones de fondo. Queda para proveer.

Palmira (V), tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

HARLISON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0333
PALMIRA VALLE, TRES (3) DE MAYO DE 2021
RADICACIÓN No. 2019 - 00137 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que en efecto la curadora MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, propuso en término la excepción de mérito denominada *i) prescripción de la acción cambiaria*; por lo tanto, de conformidad con los parámetros dispuestos en el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá al trámite de las excepciones presentadas.

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo, presentadas por la curadora de la parte demandada MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer con relación a las mismas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2021

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba37e7844cac30e30a23ef2f3d3f7dc8b44334bc44296ca3e7b1e39ef27f4e14**

Documento generado en 05/05/2021 04:00:20 PM